

NORMAS REGLAMENTARIAS QUE REGULAN LA PARIDAD DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-369/2017 Y ACUMULADOS.



Artículo 1: Tratándose de paridad de género, el Partido del Trabajo observará lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el artículo 10 Bis, párrafo segundo de los Estatutos, por lo que en la integración de todos los órganos de dirección se garantizará la paridad de género.

Artículo 2: En la integración de todos los órganos de dirección nacional, el órgano competente para elegirlos garantizará que en ningún caso exista un número superior al 50% más uno de un mismo género.

Artículo 3: En aquellos casos en que el órgano de dirección se integre por propietarios y suplentes, la fórmula deberá integrarse por personas del mismo género.

Las presentes Normas Reglamentarias entrarán en vigor a partir de su aprobación, en términos de la normatividad electoral vigente y serán aplicables para la elección de los integrantes de los órganos de dirección nacional en el 10° Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo.